



**ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER
ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas horas con treinta minutos del quince de julio de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión y sometió a consideración del pleno tres proyectos de acuerdo a cargo del magistrado Yairsinio David García Ortiz, respecto de los siguientes medios de impugnación:

SM-JRC-154/2015
(Acuerdo plenario de
escisión y reencauzamiento)

I. En el presente caso, en un mismo escrito de demanda, los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, y el ciudadano Carlos Pillado Siade, quien se ostenta como ex candidato a presidente municipal de Rioverde, San Luis Potosí, por la alianza conformada por los partidos mencionados, controvieren la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave TESLP/PES/21/2015, que determinó sancionar a los actores con una multa de mil días de salario mínimo vigente en el estado, al acreditarse la infracción denunciada por los partidos Acción Nacional y Encuentro Social.

El presente juicio es improcedente, únicamente en lo que respecta a la impugnación presentada por el aludido candidato, toda vez que carece de legitimación para intentar el juicio de revisión constitucional electoral en términos de los artículos 10, párrafo 1, inciso c) y 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La primera de las disposiciones citadas contempla como regla general, que los medios de impugnación serán improcedentes cuando quien los promueva carezca de legitimación para tal efecto. Por otro lado, el segundo precepto referido, como norma específica relativa al juicio de revisión constitucional electoral, establece de manera expresa que este instrumento procesal únicamente podrá ser promovido por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos.

En ese sentido, si el actor Carlos Pillado Siade acude a esta instancia en su carácter de ciudadano, por su

propio derecho, inconformándose con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, es claro que carece de legitimación para promover el juicio de revisión constitucional electoral, lo cual genera su improcedencia.

II. Esta Sala Regional considera que a efecto de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda vez que, según jurisprudencia de este Tribunal Electoral: a) se encuentra identificada la determinación que se combate, b) se advierte claramente la voluntad del actor de oponerse a ella, c) comparece por su propio derecho de manera individual y d) hace valer presuntas violaciones a sus derechos político-electORALES, entonces, lo procedente es **escindir** el presente asunto, para que se siga conociendo en la presente vía y expediente judicial, en lo que respecta a los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza y, **reencauzar** la impugnación del ciudadano Carlos Pillado Siade a juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, previsto por los artículos 3, párrafo 2, inciso c) y 79, párrafo 1, de la citada ley procesal electoral.

III. En consecuencia, **se ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano judicial, que obtenga una copia certificada de la demanda, así como de la resolución combatida, para que con ellos **registre un nuevo juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano**, que deberá turnar a la ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, en términos de lo dispuesto en el artículo 77, fracción XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizando las diligencias necesarias para ello.

SM-JDC-499/2015
(Acuerdo plenario de cumplimiento)

PRIMERO. Se tiene por recibida la documentación descrita en el apartado III de este proveído, misma que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio.

TERCERO. Archívese como asunto concluido.

SM-JDC-512/2015
(Acuerdo plenario de cumplimiento)

PRIMERO. Se tiene por cumplido el acuerdo plenario de reencauzamiento, dictado el veintidós de junio del año en curso.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto concluido.



Previa deliberación, por unanimidad de votos fueron aprobados los referidos proyectos de acuerdo.

Una vez desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, se declaró concluida a las doce horas con cuarenta y cinco minutos.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo y 39, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

IRENE MALDONADO CAVAZOS